

**ACTA
JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA
DE LA
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO JUNTOS COMPREMOS.**

**TAMBIÉN
ALMACÉN COOPERATIVO JUNTOS COMPREMOS.**

En Santiago, con fecha 7 de Mayo de 2016, siendo las 12:00 horas, en La Junta de Vecinos N° 19 Universidad, Ñuñoa, se constituye la Junta General Constitutiva de la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento Juntos Compremos, presidida por don Jorge Bravo de la Carrera, presidente del Comité Organizador, actuando como secretaria Pamela Bravo Coloma, y con la asistencia de 21 personas que concurren a la constitución de la Cooperativa, quienes se individualizan con sus respectivas cédulas de identidad en la nómina que se acompaña al final de la presente acta.

El presidente agradece la asistencia de los presentes, y expresa que como único punto de la tabla corresponde aprobar la constitución de la Cooperativa, y presentar y aprobar en lo particular y en lo general el texto íntegro de su Estatuto Social.

Agregó que los antecedentes que llevaron a los organizadores a constituir una empresa de tipo cooperativo son los siguientes: Promover alternativas de abastecimiento desde y para la comunidad basadas en el consumo consciente y responsable, prefiriendo productos que cumplan con los principios del comercio justo; creando comunidad a través de la vinculación informada desde los productos y proveedores hacia los consumidores, sobre sus productos, formas de producción y sus múltiples impactos; trabajando en espacios establecidos abiertos a todo público.

Somos una comunidad que ha crecido con la visión de ser impulsores de cambios concretos a través de la difusión y consolidación de alternativas de abastecimiento que impactan positivamente en los ámbitos social, cultural, ambiental y económico, de manera amorosa, consciente, responsable e integradora.

Con el objeto de aclarar la naturaleza de este tipo de organizaciones, expuso las pautas mediante las cuales las Cooperativas ponen en práctica sus valores, denominados principios cooperativos, conforme las directrices de la Alianza Cooperativa Internacional:

Primer Principio: Membresía Abierta y Voluntaria: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo Principio: Control Democrático de los Miembros: Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los miembros. En las Cooperativas de

primer nivel los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Tercer Principio: La Participación Económica de los Miembros: Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, los beneficios para los miembros en proporción con sus Operaciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

Cuarto Principio: Autonomía e Independencia: Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la Cooperativa.

Quinto Principio: Educación, Formación e Información: Las Cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, Gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general -particularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas: Las Cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Compromiso con la Comunidad: La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

ACUERDOS:

Tras una breve deliberación, los asistentes acordaron por unanimidad constituir una Cooperativa de Multiservicio denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO JUNTOS COMPREMOS, de nombre de fantasía ALMACÉN COOPERATIVO JUNTOS COMPREMOS, en los términos que se contienen en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, y este Estatuto Social.

La Secretaria da lectura al proyecto de Estatuto, el que es aprobado por unanimidad.

En virtud de lo anterior, el Estatuto de la Cooperativa es el siguiente:

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO JUNTOS COMPREMOS

TITULO I

DE LA RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1°: RAZÓN SOCIAL: Constitúyese una Cooperativa que se denominará “COOPERATIVA DE SERVICIOS ABASTECIMIENTO JUNTOS COMPREMOS”, que podrá usar indistintamente el nombre de fantasía “ALMACÉN COOPERATIVO JUNTOS COMPREMOS” y que se regirá por este Estatuto Social, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2°: DOMICILIO: La Cooperativa estará domiciliada en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer sede, sucursales, agencias o representaciones y realizar sus actividades en cualquier región o punto del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3°: DURACIÓN: La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 4°: OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tendrá por objeto satisfacer las necesidades e intereses comunes de los socios, socias, sus familias y terceros a través de servicios de abastecimiento y provisión de alimentos, mercaderías de uso personal o doméstico, bienes, productos y servicios orientados a mejorar su calidad de vida, condiciones económicas y el bienestar común del entorno social en que la cooperativa se encuentra inmersa. Lo anterior incluye la operación de bodegas y almacenes.

Además la Cooperativa tendrá como orientación en la forma de llevar a cabo su actividad, los siguientes lineamientos que se desarrollarán en un reglamento de régimen interno:

Compra de productos que de preferencia impacten positivamente al medio social, ambiental y económico, que preferentemente provengan de pequeños productores locales.

Establecer relaciones directas y transparentes con los proveedores/as y los usuarios/as.

Ofrecer precios justos para todos los involucrados/as.

Búsqueda continua de nuevos productos, promoviendo estilos de vida responsables y conscientes.

En el caso de los alimentos se preferirá aquellos cuya producción respete los principios de la agroecología.

En su operación se tenderá a minimizar el impacto ambiental, promoviendo el uso de envases reutilizables y materiales reciclables, minimizando el uso de combustibles fósiles en la distribución.

Se informará a los involucrados sobre los orígenes e impactos (sociales, ambientales y económicos) de los productos, en la medida que se cuente con dicha información.

Se preferirá aquellos productos que cumplan con los principios del comercio justo, evitando especialmente aquellos que son el resultado de la explotación infantil.

En el funcionamiento se velará por la equidad de género, tanto en la remuneración de los y las trabajadores/as, en las oportunidades de trabajo y en todo el funcionamiento transversal de la Cooperativa.

La Cooperativa generará condiciones de trabajo seguro para sus empleados/as, con sueldos y horarios dignos.

Se priorizará por productos y procesos que fomenten un trato respetuoso y digno para todos los seres vivos y el medio ambiente.

La Cooperativa buscará un crecimiento orgánico, respetando las escalas humanas de funcionamiento.

La Cooperativa promoverá la participación comunitaria y fomentará las formas de asociación cooperativas, colaborativas y colectivas.

La Cooperativa también podrá realizar las actividades conexas o conducentes a los rubros señalados, y a todas aquellas que en el futuro acuerden sus socios/as y que se enmarquen dentro de las disposiciones legales que le sean aplicables en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios y socias igual neutralidad en sus actividades internas.

ARTÍCULO 5°: ACCIONES PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL: Para el cumplimiento de su objetivo, la Cooperativa podrá emprender, sin que la enumeración siguiente tenga carácter taxativo, cualesquiera de las acciones que a continuación se indican:

- a) Contratar por cuenta propia las actividades conducentes a su objetivo social, en términos de ofrecer productos y servicios a terceros/as que posibiliten el cumplimiento de sus finalidades de desarrollo socioeconómico y empresarial
- b) Efectuar, por cuenta propia o ajena la elaboración, importación, distribución y comercialización de los productos y servicios a que se orientan sus actividades; y de los

insumos, materiales fungibles y no fungibles, materias primas, equipos y demás bienes necesarios, accesorios o complementarios a ella.

c) Estimular la integración y cohesión de los socios y socias a través de su participación en las distintas actividades de la organización para el logro de sus fines económicos, sociales y culturales.

d) Fomentar el empleo de modernas tecnologías, que conduzcan al incremento de la producción y de la productividad en su actividad, siempre que estas tecnologías sean sustentables en términos sociales, ambientales y económicos

e) Incorporar la Cooperativa a la ejecución de programas de desarrollo productivo, locales o regionales que beneficien a las personas asociadas

f) Asumir la defensa y protección de recursos naturales que estén en su ámbito de responsabilidad, asegurando su preservación y desarrollo.

g) Celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes raíces y muebles, con el objeto de facilitar su uso y aprovechamiento por parte de los socios

h) Adquirir para sí o para distribuir entre sus socios y socias los equipos o implementos necesarios para el desarrollo de sus labores comerciales

i) La Cooperativa, sin perjuicio de los actos y contratos que celebre con terceros/as en cumplimiento de sus finalidades, efectuará operaciones con sus socios, socias y con particulares, para el normal desenvolvimiento de sus actividades y la consecución de sus objetivos de desarrollo

j) Ejecutar programas de capacitación y formación que proporcionen a las personas asociadas y sus familias conocimientos que propendan a su desarrollo personal e incremento de sus capacidades

k) Propender a la integración equitativa en la Cooperativa, sin distinciones de género, raza, etnia, clase social, condición y/u orientación sexual, posición política, religiosa y de ningún tipo.

l) Contratar créditos con entidades tanto privadas, cooperativas como públicas, fiscales, semifiscales o de administración autónoma, o de cooperación internacional, con el objeto de propender al desarrollo de sus actividades cooperativas.

m) Constituir, adquirir acciones o participación en todo tipo de asociaciones, comunidades, corporaciones y sociedades, pudiendo participar en sus Juntas Generales y estar representados en sus directorios

n) Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económico-social eficiente y solidaria en su capacidad de generar servicios y beneficios para sus socios, socias y sus familias.

ñ) Proporcionar servicios de formación cooperativa y capacitación en las materias de su competencia, tanto a sus socias y socios como a terceros, que propendan a su desarrollo personal y colectivo, y al incremento de sus capacidades como personas, consumidores y ciudadanos.

o) Efectuar operaciones con sus socios, socias y con terceros particulares, si así lo estimare necesario.

p) Asociarse, coordinarse, establecer convenios, alianzas y vínculos con otras organizaciones, instituciones o empresas públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras para elaborar, desarrollar y ejecutar proyectos y actividades de interés común y de desarrollo de la economía social y cooperativa.

q) En general, realizar cualesquiera clases de servicios destinados a satisfacer las necesidades de sus asociados y de su entorno.

TITULO II

DEL CAPITAL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 6°: CAPITAL: El capital inicial suscrito e íntegramente pagado la Cooperativa será de \$ 1.050.000.- (un millón cincuenta mil pesos), dividido en 105 (ciento cinco) cuotas de participación, de un valor inicial de \$ 10.000.- (diez mil pesos) cada una.

Los socios y socias de posterior ingreso deberán suscribir y pagar el número mínimo de 5 (cinco) cuotas de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor de las cuotas de participación se actualizará anualmente en las oportunidades que indique la Ley o lo establezca el Departamento de Cooperativas.

El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el que se fija en este Estatuto.

ARTÍCULO 7°: PATRIMONIO: El Patrimonio de la Cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por las socias y socios, las reservas de origen legal y voluntarias y las pérdidas no absorbidas al cierre del período contable.

ARTÍCULO 8°: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: La participación de los socios y socias en el patrimonio se expresarán en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital pagado, más las reservas voluntarias y menos las

pérdidas no absorbidas, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.

ARTÍCULO 9°: CORRECCIÓN MONETARIA: La Cooperativa efectuará la corrección monetaria de sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974, y sus modificaciones, Ley sobre Impuesto a la Renta.

ARTÍCULO 10°: APORTES DE CAPITAL: Ningún socio o socia podrá ser dueño de más del 5% del capital de la Cooperativa.

Las cuotas de participación de los socios deberán pagarse en dinero, salvo que el Consejo de Administración autorice otra forma de pago de las mismas.

En el último caso, la valorización de los aportes que no sean en dinero se hará por acuerdo entre el socio o socia aportante y el Consejo de Administración, aprobado por la Junta General de Socios y Socias

ARTÍCULO 11°: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y

EXTRAORDINARIOS: Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la Cooperativa podrá imponer a sus socios y socias el pago de cuotas sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General de Socios y Socias. Con el mismo objeto, la Junta General de Socios y Socias podrá establecer una cuota de incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como socios y socias de la Cooperativa.

No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de socio o socia por sucesión por causa de muerte.

Los aportes efectuados conformes al presente artículo no estarán sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.

ARTÍCULO 12°: DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES: El saldo favorable del ejercicio económico, que se denominará remanente, que arroje el balance, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva voluntaria que la Junta General de Socios y Socias acuerde y al pago de los intereses al capital, si así se acordare.

ARTÍCULO 13°: RESERVAS: Las reservas son incrementos efectivos de patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, en el presente Estatuto, y en acuerdos de la Junta General de Socios y Socias.

Los fondos de reserva tienen por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la Cooperativa, conservar su capital social y dar una mayor garantía a los acreedores y a los socios.

La Junta General de Socios y Socias podrá constituir o incrementar reservas voluntarias, pero ellas no podrán exceder del quince por ciento del patrimonio, y tendrán las finalidades que acuerde la Junta.

ARTÍCULO 14°: DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES: El saldo favorable luego de efectuada la distribución de los remanentes, si los hubiere, se denominará excedente, y se distribuirá en dinero entre los socios o se capitalizará dando lugar a una emisión liberada de cuotas de participación, según acuerdo de la Junta General de Socios.

TITULO III

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

ARTÍCULO 15°: INCORPORACIÓN SOCIOS Y SOCIAS: Tendrán el carácter de socios o socias::

- a) Todas las personas naturales y/o jurídicas que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen las cuotas de participación comprometidas
- b) Por solicitud aprobada por el Consejo de Administración, seguida de la adquisición a cualquier título de cuotas de participación.
- c) Por sucesión por causa de muerte, en cuyo caso la comunidad hereditaria deberá designar un procurador común que represente a la sucesión.

Al momento de su ingreso, el socio o la socia deberá suscribir y pagar el número mínimo de cuotas de participación que se encuentra determinado en el artículo 6° del presente Estatuto, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios y Socias.

ARTÍCULO 16°: DEBERES DE INFORMACIÓN: Deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socia un ejemplar del Estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente. Esta obligación podrá cumplirse digitalmente enviando los documentos referidos a la dirección electrónica que el socio haya informado a la Cooperativa.

ARTÍCULO 17°: LIMITACIONES DE INCORPORACIÓN: El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales y/o económicos de la organización, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o étnico ni en diferenciaciones ilegales o arbitrarias.

El afectado o afectada por el rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General de Socios y Socias, mediante una presentación por escrito en que fundamente la impugnación de las causales de rechazo dadas por el Consejo.

ARTÍCULO 18°: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: La persona que adquiera la calidad de socio o socia responderá con sus aportes por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso.

La responsabilidad de los socios y socias de la Cooperativa estará limitada al monto de sus cuotas de participación.

ARTÍCULO 19°: SUSPENSIÓN INGRESO DE NUEVOS SOCIOS Y SOCIAS: La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de socios y socias cuando sus recursos sean insuficientes para atenderlos.

ARTÍCULO 20°: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: Los socios y las socias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir puntualmente sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.
- b) Asistir a las Juntas Generales de Socios y Socias y demás reuniones a que sean convocados, y observar y exigir a los demás el fiel cumplimiento de este Estatuto y la reglamentación interna que se dicte.
- c) Realización de trabajo no remunerado acorde a las necesidades de la cooperativa, según lo defina el consejo de administración.
- d) Desempeñar satisfactoriamente los cargos para los cuales fueron elegidos y las comisiones que se le encomienden, a menos que aleguen una causa legítima de excusa, calificada por el Consejo de Administración
- e) Mantener actualizado su domicilio, teléfono y correo electrónico
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.
- g) Participar y colaborar en las actividades que desarrolle la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- h) Guardar secreto o reserva sobre los antecedentes de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos.
- i) Firmar el Libro de Asistencia cada vez que concurra a una Junta General de Socios y Socias.
- j) Las demás que señale la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO 21°: DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: Los socios y socias tienen los siguientes derechos:

a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o culturales que aquella preste.

b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Cooperativa.

c) Fiscalizar el cumplimiento de las orientaciones y criterios de compra establecidos en el reglamento de régimen interno

d) Ser oído y votar en las elecciones y mociones que se presenten en la Junta General de Socios y Socias. Cada socio o socia tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el monto de los aportes que posea. Sin perjuicio de lo anterior, un socio o socia podrá representar a otros socios y socias ausentes mediante una carta poder simple, con los requisitos y límites señalados en la Ley y el Reglamento.

e) Gozar de los beneficios que la Cooperativa otorgue y, especialmente, participar de la distribución del remanente y excedente de cada ejercicio, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General de Socios y Socias.

f) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias en la próxima Junta General de Socios y Socias. Todo proyecto o proposición, presentado por el diez por ciento de los socios o socias a lo menos con anticipación de quince días a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a la consideración de ésta.

g) Recibir información periódica acerca de las actividades de la cooperativa, y participar voluntariamente en las comisiones de trabajo propuestas por el Consejo de Administración.

h) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la Cooperativa.

i) Acceder en condiciones preferentes a los productos y servicios ofrecidos por la cooperativa al público general

j) Al reembolso actualizado de sus cuotas de participación al momento de la pérdida de la calidad de socio o socia, sea por renuncia o cualquier otra causal que establezca la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto.

k) Controlar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Cooperativa, a través de los órganos correspondientes y pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichas materias. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control de la Junta de Vigilancia.

l) A que se le entregue, al momento de su incorporación como socio o socia, una copia del Estatuto y de los Reglamentos que posea la Cooperativa. Esta entrega podrá ser efectuada o enviada en formato digital.

m) Solicitar copia autorizada de cualesquiera actas de la Junta General de Socios y Socias y del Consejo de Administración, con las limitaciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

n) Los demás que señale la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO 22°: SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Los socios o socias que se retrasaren por más de 60 días en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales y económicos hasta la próxima Junta General de Socios y Socias que conocerá de los casos, o hasta que se ponga al día en el pago de los mismos. Para estos efectos, el Consejo de Administración informará al afectado y dará cuenta de la nómina de los socios que se encuentren en esa situación, en cada Junta General de Socios y Socias.

ARTÍCULO 23°: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O SOCIA: La calidad de socio o socia se pierde:

- a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° del presente Estatuto.
- c) Por pérdida de la personalidad jurídica o por falta de funcionamiento o vigencia legal efectiva de los socios o socias que sean personas jurídicas.
- d) Por la transferencia de todas sus cuotas de participación, aprobada por el Consejo.
- e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales:

1. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio o socia causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los administradores o de la conducción de las operaciones sociales.
2. Valerse de su calidad de socio o socia para negociar por su cuenta con terceros o realizar otras negociaciones incompatibles con su pertenencia a la Cooperativa.
3. Falta de cumplimiento de los compromisos sociales, de acuerdo con el artículo 20° del presente Estatuto.
4. No realizar con la Cooperativa aquellas operaciones que esta ofrece a sus socios y socias durante un plazo de a lo menos dos años.
5. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida u obstaculice el logro de las metas u objetivos de la organización o de sus planes y acuerdos.

ARTÍCULO 24°: PROCESO DE EXCLUSIÓN: La exclusión de socios y socias de una Cooperativa solo puede ser acordada por el Consejo de Administración en los casos expresamente contemplados en la Ley, el Reglamento o los Estatutos.

Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido un socio o socia en alguna de las causales de exclusión establecidas en la Ley, el Reglamento o los Estatutos, el Consejo de Administración citará al socio o socia para exponerle los cargos y escuchar las

alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.

La decisión del Consejo será comunicada de inmediato al socio o socia, o dentro de los 10 días siguientes.

En todo lo no previsto expresamente en este Estatuto, las leyes aplicables y sus reglamentos, el procedimiento de exclusión deberá observar las reglas de un justo y debido proceso, las que deberá aplicar el órgano juzgador que corresponda.

ARTÍCULO 25°: APELACIÓN: El socio o socia excluido/a tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima Junta General de Socios y Socias, a la que deberá ser citado especialmente mediante carta certificada.

Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Consejo de Administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la Junta General que conocerá de la misma.

La Junta que conozca de la apelación del socio o socia se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo y los descargos que el socio o socia formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica o a mano alzada.

Si la Junta General confirma la medida, el socio o socia quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.

La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General de Socios y Socias que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo de Administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera Junta de Socios y Socias que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio.

ARTÍCULO 26°: NOTIFICACIONES: La decisión de la Junta será comunicada al socio por el Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes. Tanto las citaciones al socio o socia como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el Consejo de Administración y la Junta General deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 27°: EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN: Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el Consejo y el pronunciamiento de la Junta General de Socios, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 28°: RENUNCIA: Todo socio o socia podrá renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que la cooperativa no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Encontrarse disuelta o haberse acordado su disolución.
- b) Encontrarse en quiebra o bajo un convenio judicial preventivo.
- c) Encontrarse en cesación de pagos.
- d) Tener menos del número mínimo de socios o socias exigido por la ley.

Tampoco podrán renunciar a la Cooperativa los socios o socias que tengan obligaciones pecuniarias directas o indirectas pendientes con la Cooperativa, aún cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio o socia deudor que desee renunciar, si el monto actualizado de sus cuotas de participación fuese suficiente para cubrir las.

El Consejo de Administración deberá emitir un pronunciamiento respecto de la renuncia presentada, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la presentación realizada por el socio o socia y comunicárselo por correo certificado dentro de los 10 días siguientes a la adopción del acuerdo en orden a aceptar o rechazar la renuncia.

ARTÍCULO 29°: TRANSMISIÓN DE DERECHOS: Los herederos del socio o socia fallecido/a pueden continuar en la Cooperativa siempre que designen un procurador o mandatario común, que para todos los efectos será considerado como único socio o socia. El mandato se otorgará mediante una carta poder autorizada por Notario o por otro ministro de fe legalmente facultado y con la firma de los mandantes.

ARTÍCULO 30°: DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: Las personas que hayan perdido su calidad de socio o socia por renuncia, exclusión o fallecimiento y quienes representen a las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que se les reembolse, debidamente actualizadas de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del último balance y la fecha de la devolución, pero sin intereses, sus cuotas de participación, y las sumas que les correspondan a título de participación en los excedentes, con deducción del porcentaje que les corresponda en las pérdidas sociales de acuerdo al balance al 31 de diciembre anterior a la fecha de pérdida de la calidad de socio o socia.

A su vez, la devolución de las cuotas de participación se hará dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de pérdida de la calidad de socio o socia, salvo en el caso de los herederos de los socios o socias fallecidos, en que el plazo se contará desde que se acredite el fallecimiento del causante, mediante declaración de la posesión efectiva, emitida por el órgano correspondiente.

ARTÍCULO 31°: CONDICIÓN DE EX SOCIOS: Mientras no se les reembolsen sus aportes, las personas a que se alude en el artículo anterior, serán consideradas sólo como acreedoras de la Cooperativa, pero no podrán actuar como socias.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 32°: ESTRUCTURA ORGÁNICA: La dirección, administración, operación y supervisión interna de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios y Socias;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El o La Gerente;
- d) La Junta de Vigilancia.

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles los cargos en el Consejo de Administración con los de la Junta de Vigilancia y con el de el/la Gerente, a menos que la Junta General de Socios y Socias determine lo contrario.

ARTÍCULO 33°: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS

ESTATUTARIOS: Para desempeñar un cargo como integrante de cualesquiera de los órganos de la Cooperativa a que se refieren las letras b) y d) del artículo 32°, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio, socia o representante de socio/a persona jurídica o de una comunidad hereditaria;
- b) Ser persona natural;
- c) Tener a lo menos dieciocho años de edad;
- d) Cumplir los demás requisitos que contemplen la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

Todos los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por los socios y socias.

ARTÍCULO 34°: CESE DE FUNCIONES DIRIGENTES: Los y las dirigentes a que se refiere el artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto para el desempeño del cargo respectivo.
- b) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo.
- e) Por el voto de censura aprobado por la Junta General de Socios y Socias

2. DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y SOCIAS:

ARTÍCULO 35°: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS: La Junta General de Socios y Socias es la autoridad superior de la Cooperativa y está formada por la reunión de los socios y socias que aparezcan debidamente inscritos en el registro social.

Los acuerdos de la Junta General de Socios y Socias, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36°: DISTINTOS TIPOS DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y SOCIAS:

- a) Junta General de Socios y Socias Obligatoria.
- b) Junta General de Socios y Socias especialmente citada.
- c) Junta General de Socios y Socias informativa.

ARTÍCULO 37°: JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS OBLIGATORIA: A lo menos una Junta General de Socios y Socias se realizará obligatoriamente dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ella deberán tratarse las materias establecidas en el artículo 23, letras a), b) y c) de la Ley General de Cooperativas.

Consecuentemente, la Junta General celebrada en esta fecha deberá a lo menos resolver sobre los siguientes aspectos:

- a) Examinar la situación de la cooperativa y los informes de la Junta de Vigilancia y de los Auditores Externos, si los hubiere, y pronunciarse sobre la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el Consejo de Administración.
- b) Distribuir los remanentes y excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la Ley, el Reglamento y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas.
- c) La elección y revocación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Liquidadora, si correspondiere.

ARTÍCULO 38°: JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS ESPECIALMENTE CITADA:

Podrá citarse y celebrarse en cualquier fecha una Junta General de Socios para tratar las materias contempladas en el artículo 23, letras d) a o) inclusive de la Ley General de Cooperativas:

- d) La disolución de la Cooperativa;
- e) La transformación, fusión o división de la Cooperativa;
- g) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos;

- h) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su Capital;
- i) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor;
- j) El cambio de domicilio social a una región distinta;
- k) La modificación del objeto social;
- l) La modificación de la forma de integración de los Órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones;
- m) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas;
- n) La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa.
- ñ) La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos.
- o) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Generales de socios y Socias y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

ARTÍCULO 39°: JUNTA GENERAL INFORMATIVA: Podrá convocarse a Junta General Informativa en cualquier fecha del año y no requerirá cumplir con las formalidades de convocatoria señaladas en el artículo 23 inciso final de la Ley General de Cooperativas. En estas Juntas no se podrá tomar acuerdos vinculantes y sólo tendrán por objeto informar a los socios.

ARTÍCULO 40°: INICIATIVA DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: La convocatoria a las Juntas Generales de Socios y Socias podrá ser efectuada por el Consejo de Administración, su Presidente, por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios y socias activos/as que representen, por lo menos el 20% de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.

ARTÍCULO 41°: ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y SOCIAS: Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios y socias presentes o representados, salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto Social exijan una mayoría especial.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Junta General respectiva los acuerdos relativos a las materias señaladas en las letras d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n) contempladas en el artículo 38° del presente Estatuto, los que deberán ser tratados sólo en Juntas Generales especialmente citadas con tal objeto.

ARTÍCULO 42°: MATERIAS QUE PUEDE CONOCER TODA JUNTA GENERAL: Sin perjuicio de las materias enumeradas en el artículo precedente y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, en cualquiera de ellas se podrá conocer de la aprobación de los reglamentos de los Comités, y la destitución de los consejeros y demás miembros de los órganos directivos.

ARTÍCULO 43°: CITACIÓN A JUNTA GENERAL: La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la Junta, en un diario de circulación de la provincia que sea domicilio de la Cooperativa o en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo postal o electrónico a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta.

Tanto el aviso como las citaciones que se remitan a los socios deberán contener la fecha, lugar y hora de celebración de la Junta, la naturaleza de esta y una referencia a las materias que han de ser tratadas en ella. La citación por correo deberá indicar, además, una indicación para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio.

ARTÍCULO 44°: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales estarán legalmente constituidas si a ellas concurriese, a lo menos, la mitad más uno de sus socios en primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada, y la Junta se constituirá válidamente con los que asistan.

Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas, al menos con media hora de diferencia.

Los socios y socias que concurran a las Juntas Generales de Socios y Socias deberán firmar un libro registro que llevará el secretario de la Cooperativa para tales efectos.

ARTÍCULO 45°: ACUERDOS: Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios y socias presentes o representados/as, con las excepciones legales.

En la Junta cada socio y socia tendrá derecho a un voto, sin perjuicio del voto por poder.

Ningún socio podrá representar a más de un 5% de los socios o socias presentes o representados en una reunión, limitándose a esa cifra si fuere superior.

ARTÍCULO 46°: PODERES: No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa.

Sólo podrá otorgarse poder a otros socios/as de la Cooperativa. Excepcionalmente, el poder podrá ser otorgado al cónyuge o hijos del socio/a, o a integrantes del socio/a que sea persona jurídica. Si un poder no estuviere autorizado ante Notario u otro ministro de fe

legalmente habilitado, la calificación de su validez corresponderá al Consejo de Administración a su juicio exclusivo.

Los poderes deberán constar por escrito, debiendo contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento.
- b) Individualización del apoderado y de su mandante.
- c) Naturaleza y fecha de la Junta para la cual se otorga el poder.

Los poderes para asistir a las Juntas Generales deberán entregarse en la oficina principal de la Cooperativa o en el lugar que se indique en la citación a más tardar a las 12:00 horas del tercer día hábil anterior a la fecha en que se celebrará la Junta. Para estos efectos los días sábados se considerarán inhábiles.

ARTÍCULO 47°: ELECCIONES: El método de votación estará establecido en el reglamento interno de la cooperativa. Sin embargo se establece que los y las miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán renovados por parcialidades por períodos de dos años, con posibilidad de reelección, pero no en períodos continuos, a menos que la Junta General de Socios y Socias decida lo contrario.

ARTÍCULO 48°: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL: De las deliberaciones de la Junta, se dejará constancia en un libro especial de actas. El acta contendrá un extracto de los acuerdos logrados, y será firmado por el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaría y tres socios o socias presentes elegidos por la misma Junta para dicho efecto.

3. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 49°: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades de el/la Gerente. Para estos efectos el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la ley, su reglamento o estos Estatutos no hayan entregado expresamente a la Junta General de Socios y Socias, o a otros órganos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 50°: DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros titulares, los que serán elegidos por la Junta General Obligatoria de Socios y Socias, la que además elegirá a tres suplentes de los anteriores.

Los consejeros suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durarán en sus funciones, si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al Consejero que reemplace para terminar su período.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por dos años en forma íntegra en votación directa por los socios de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos.

Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

De la renuncia de los Consejeros conocerá el propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51°: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y desarrollo de la Cooperativa, las que podrá delegar.
- b) Convocar a las Juntas Generales.
- c) Nombrar y remover a el/la Gerente.
- d) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta General de Socios y Socias o de la Junta de Vigilancia.
- e) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales.
- f) Elegir de entre sus miembros a un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.
- g) Examinar los balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General de Socios y Socias, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado.
- h) Representar a la Cooperativa y obligarla respecto de todos los actos, contratos y convenciones para con personas naturales y jurídicas, de derecho privado o de derecho público, nacionales o extranjeras, y ante cualesquiera organismos, instituciones, bancos o empresas, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa de sus amplias facultades, podrá comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; arrendar o tomar en arriendo bienes inmuebles; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; constituir o transferir propiedad intelectual e industrial en todas sus modalidades, tales como marcas comerciales, modelos y patentes. Podrá abrir, mantener y, en su caso, cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito o de crédito; girar y sobregirar en dichas cuentas; reconocer saldos, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda especie; girar, aceptar, reaceptar, ceder, endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar, rescatar, retirar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas, boletas de garantía y documentos negociables en general; otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobrar, percibir y dar recibos de dinero; constituir a la Cooperativa en codeudor solidario; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; retirar o endosar documentos de embarque, solicitar créditos; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios, de seguro, de depósito, de leasing, de franchising, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la Cooperativa; conferir mandatos generales o especiales y delegar parte de sus facultades.

- l) Previa autorización de la Junta General, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles.
- m) Pronunciarse sobre la renuncia de los socios y socias.
- n) Admitir socios/as y excluirlos conforme a las disposiciones del presente Estatuto, cuando proceda.
- o) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente.
- p) Facilitar a los socios y socias el ejercicio de sus derechos.
- q) Designar el Comité de Educación.
- r) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa.
- s) Proponer a la Junta General el ingreso en calidad de socia a otra Cooperativa, incluidas las de Ahorro y Crédito.

El consejo podrá tratar cualquier materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTÍCULO 52°: SESIONES Y QUÓRUM: Los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser adoptados colectivamente en sesión legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, o con la periodicidad mayor que lo requieran las necesidades de la Cooperativa, en los días y horas que el mismo Consejo acuerde, y no requerirán de citación especial.

El Consejo sesionará con un quórum mínimo de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos que adopte se tomarán por mayoría de votos de los/las miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

En caso necesario, el Consejo celebrará sesiones extraordinarias, que se celebrarán en cualquier tiempo, debiendo ser citadas por el/la Presidente/a del Consejo. En su defecto, podrán ser también convocadas por la mayoría de los miembros titulares del Consejo de Administración. Se citará a las sesiones extraordinarias mediante aviso por correo electrónico o carta postal despachado a la dirección que cada miembro en ejercicio del Consejo tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de tres días, señalando el motivo de la citación. Podrá omitirse el envío de la citación a las sesiones extraordinarias del Consejo, si concurriere la totalidad de los consejeros en ejercicio.

ARTÍCULO 53°: RESPONSABILIDAD: Los/as Consejeros/as, el/la Gerente y los/as miembros de la Comisión Liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el acta su opinión, y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el

Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de diez días de celebrada la sesión respectiva.

ARTÍCULO 54°: ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas del Consejo, que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Si alguno de los/as Consejeros/as falleciere, se negare a firmar o estuviere imposibilitado/a para firmar el acta correspondiente, el/la Consejero/a Secretario/a o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por los Consejeros que hubieran concurrido a la sesión.

No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponda.

ARTÍCULO 55°: FACULTADES DEL PRESIDENTE O DE LA PRESIDENTA: El Presidente o La Presidenta tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Socios y Socias y ordenar los debates.
- b) Proponer a la asamblea que se ponga término o se suspenda una Junta General de Socios y Socias legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla.
- c) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo de Administración.
- d) Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración.
- e) Las demás que establezca la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

4. DEL GERENTE O LA GERENTA

ARTÍCULO 56°: DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE EL/LA GERENTE/A: El/La Gerente/a será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por dicho Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá fijarle una remuneración al el/la Gerente/a, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa.

El/La Gerente/a deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con el funcionamiento de una organización Cooperativa. En el evento que el Gerente designado no posea estos conocimientos específicos en forma previa a su contratación, la

Cooperativa deberá disponer, a costa de la misma, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para subsanar tal omisión.

ARTÍCULO 57°: FACULTADES DEL GERENTE O LA GERENTA: El Consejo deberá otorgar mandato al/a Gerente/a con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos de el/la Gerente/a:

- a) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.
- d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los socios y socias para con la Cooperativa y viceversa.
- e) Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance General de las operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa.
- f) Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración; cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro.
- g) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa.
- h) Cuidar que los libros de Contabilidad y de Socios/as sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo.
- i) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones.
- j) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y supervisar el desempeño de sus funciones.
- k) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios del Departamento de Cooperativas, y dar a los socios y socias durante los 15 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales.
- l) Llevar los siguientes Libros:
 - 1. Libro de Registro de Socios y Socias.
 - 2. Libro de Actas de la Junta General de Socios y Socias.
 - 3. Libro de Actas del Consejo de Administración.
 - 4. Libro de Asistencia de los Socios y Socias a las Juntas Generales de Socios.
 - 5. Libro de Registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, los/as Gerentes/as, liquidadores/as y apoderados/as de la Cooperativa.
 - 6. Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa.
- m) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue.

ARTÍCULO 58°: ACTIVIDADES INCOMPATIBLES: Ni el/la Gerente/a ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse a ningún trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa, a menos que el Consejo de Administración lo autorice.

5. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 59°: LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios y Socias Obligatoria, y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la Cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60°: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros/as titulares, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as. Además, la Junta General de Socios y Socias deberá designar dos integrantes suplentes, que durarán en sus funciones el mismo plazo que los anteriores.

El reemplazo de los/as miembros/as titulares de la Junta de Vigilancia por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para los miembros del Consejo de Administración, indicado en el artículo 50° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 61°: FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Examinar la Contabilidad, Inventarios, Balance y demás Estados Financieros de la Cooperativa.
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales.
- c) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa.
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo de Administración, el/la Administrador/a o Gerente/a y los/as trabajadores/as de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia les requiera. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos directivos y de administración de la Cooperativa.
- e) Controlar el cumplimiento de los programas de actividades y presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General de Socios y Socias.
- f) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere.
- g) Velar para que el funcionamiento de la cooperativa sea acorde a la misión y visión establecidos, a la vez que se cumpla con los principios y valores acordados.

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes que este apruebe el Balance. En caso de que la

Junta de Vigilancia no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración ni en los del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.

ARTÍCULO 62°: COMISIONES INVESTIGADORAS: Cuando una Junta General de Socios y Socias designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

TITULO V

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 63°: EL COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Consejo de Administración designará de entre los socios y socias de la Cooperativa un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que la Junta General acuerde destinar para la realización de dichas actividades.

El Comité de Educación durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Estará presidido por un/a miembro/a del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64°: FORMA DE TRABAJO: El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a la consideración del Consejo de Administración, quien lo aprobará, rechazará o modificará.

El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la Cooperativa y de acuerdo con el plan de educación cooperativa aprobado por el Consejo de Administración.

En la Junta General de Socios y Socias Obligatoria el Comité deberá presentar un informe de las actividades realizadas, que se agregará a la Memoria de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65°: CONTROL FINANCIERO: La inversión de los fondos de educación Cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 66°: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Corresponderá especialmente al Comité:

- a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del ámbito de acción de la Cooperativa.
- b) Promover la educación de los socios y socias, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales.

- c) Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientados a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de los socios y socias; y
- d) En general, promover cualquier actividad de educación cooperativa, de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la Cooperativa.

TITULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 67°: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de una Junta General de Socios y Socias, especialmente convocada al efecto, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella de conformidad con lo establecido por la Ley General de Cooperativas y por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 68°: DISOLUCIÓN JUDICIAL: La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud del Departamento de Cooperativas, si concurriere alguna de las causales que establece la ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse de acuerdo con las normas generales.

ARTÍCULO 69°: COMISIÓN LIQUIDADORA: Junto con el acuerdo de disolución de la Cooperativa, la Junta General de Socios y Socias deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no socios/as, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

ARTÍCULO 70°: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y Socias en conformidad con las normas legales, reglamentarias y las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

ARTÍCULO 71°: TRIBUNALES COMPETENTES: Las controversias que se susciten entre los socios en su calidad de tales, entre estos y la Cooperativa, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o este Estatuto, se resolverán por la justicia ordinaria en juicio sumario o mediante arbitraje, a elección del demandante.

ARTÍCULO 72°: NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1°: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVISORIO: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo de Administración Provisorio, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de Socios y Socias que se celebre con posterioridad a la obtención de la personalidad jurídica de la Cooperativa.

Miembros Titulares:

Presidente: Jorge Bravo de la Carrera, Divorciado, Fotógrafo, domiciliado en Jose Manuel Infante 3095, Ñuñoa, RUT 13.272.933-6

Vicepresidenta: Francisca Carolina Sandoval Gallardo, Soltera, Diseñadora Industrial, domiciliada en Jose Victorino Lastarria 225, dept.10, Santiago, RUT 10.450.627-5

Secretaria: Pamela Bravo Coloma, Soltera, Ingeniera Comercial, domiciliada en Domingo Faustino Sarmiento 310, dep. 28-C, RUT: 10.931.039-5

Tesorera: Jacqueline del Carmen Canovas Sabelle, Divorciada, Contador auditor, domiciliada en Manuel Montt 2339 dep. 205-A, Ñuñoa, RUT: 8.823.290-9

Director: Rodrigo José Pinto Larenas, Divorciado, Crítico literario, domiciliado Groenlandia 1402, Providencia, RUT: 6.646.716-3

ARTÍCULO 2°: JUNTA DE VIGILANCIA PROVISORIA: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan la Junta de Vigilancia Provisoria, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de Socios y Socias que se celebre con posterioridad a la obtención de la personalidad jurídica de la Cooperativa.

Miembros Titulares:

Presidenta: María Loreto Rodríguez Guzmán, Soltera, Ingeniera, domiciliada en Cueto 435 Depto 1B, Santiago, RUT: 15.443.966-8

Secretaria: Guillemette Frederique Marianne Koning, Divorciada, traductora-intérprete, domiciliada en Camino El Establo 176, P. 25 El Manzano, San José de Maipo, RUT: 14.647.890-5

Miembro: Carlos Suarez Rojas, Divorciado, Acupunturista, domiciliado en Arturo Claro 1425, Providencia, RUT: 7.747.869-8

ARTÍCULO 3°: DESIGNACIÓN DE GERENTE/A PROVISORIO/A: Se designa al señor Juan Cristóbal Juffe Vega como Gerente de la Cooperativa, con carácter provisorio, quien ejercerá este cargo hasta el momento en que se deba proceder a su ratificación o reemplazo por el Consejo de Administración elegido en la primera Junta General de Socios

y Socias que se celebre con posterioridad a la obtención de la personalidad jurídica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZACIONES Y PODERES: Se faculta a Juan Cristóbal Juffe Vega, RUT: 13.234.656-9 y a María Loreto Rodríguez Guzmán, RUT: 15.443.966-8 para que conjunta o separadamente uno cualquiera de ellos, reduzcan la presente acta a escritura pública, y soliciten su inscripción en el Registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía. Asimismo, podrán otorgar todas las escrituras que la autoridad competente requiera para subsanar o sanear la presente acta y estatutos.

Los apoderados designados tendrán facultades para realizar todo tipo de gestiones destinadas a organizar y poner en marcha la Cooperativa, obtener el RUT e iniciar actividades, pudiendo presentar y firmar todo tipo de formularios, declaraciones y solicitudes ante el Departamento de Cooperativas, el Servicio de impuestos Internos, las Municipalidades y cualesquiera otros órganos, servicios e instituciones de la Administración del Estado, empresas y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Los apoderados designados podrán delegar este mandato mediante simple instrumento privado, sin perjuicio de sus facultades para reasumirlo en cualquier momento.

Se faculta asimismo al portador de un extracto de esta escritura para requerir su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente y su publicación en el Diario Oficial.